

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D. C. VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL  
VEINTIUNO (2021)

GAS JEAN S.A.S., actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda por los trámites del proceso verbal en contra de MERCADEO Y MODA S.A.S. y DANIEL RICARDO URIBE CALLE, mayores y vecinos de ésta ciudad, a fin de obtener la restitución del bien inmueble situado en la CARRERA 68 N° 24-39 LOCALES 234/236, con folios de matrícula inmobiliaria Nros. 50C-1435083 y 50C-1435085, cuyos linderos y demás especificaciones aparecen contenidos en el líbello demandatario.

Este despacho, mediante auto de fecha 5 DE MARZO DEL 2021, admitió la demanda en contra de los demandados y en la misma se dispuso correrles traslado por el término de veinte días, notificándosele a los demandados mediante correo electrónico de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 2020, el día 12 y 16 de marzo del 2021, respectivamente.

Dentro del término del traslado el extremo demandado no contestó la demanda, ni propuso excepciones, por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 384 del CGP., permite proferir la respectiva sentencia.

#### **CONSIDERACIONES:**

Los presupuestos procesales se cumplen a cabalidad, ya que éste Despacho es competente para conocer del mismo, las partes son capaces para comparecer, además no existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

Se allegó en forma legal prueba del contrato de arrendamiento respecto de los bienes indicados en la demanda, y la parte demandante adujo como causal para obtener la terminación del contrato de arrendamiento el incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento convenido contractualmente desde el mes de abril de 2020, así como el de las cuotas de administración desde julio de 2020 a cargo de los inquilinos demandados respecto de los inmuebles locales comerciales 234 y 236 de la Carrera 68 B No. 24-39 de Bogotá, determinados en el hecho primero de la demanda

Como quiera que el actor hizo uso del accionar que le confiere la ley para obtener a través del proceso abreviado la restitución del bien inmueble frente a la ocurrencia de causal legal y los demandados dentro del término del traslado, no contestaron la demanda, ni propusieron excepciones de mérito, es procedente proferir sentencia, como en efecto se hace (artículo 1546, 1602, 1625, 1973, 2000 C. Civil, artículo 384 del CGP).

#### **DECISION:**

11001310300420210001800  
Sentencia de Primera Instancia

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá, D.C. administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

1º. Decrétase la terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre GAS JEAN S.A.S., como arrendador y MERCADEO Y MODA S.A.S, DANIEL RICARDO URIBE CALLE, como arrendatarios, respecto de los bienes inmuebles ubicados en la CARRERA 68 B N° 24-39 LOCALES 234/236, con folios de matrícula inmobiliaria Nros. 50C-1435083 y 50C-1435085 de Bogotá, cuyos linderos y demás especificaciones aparecen contenidos en el líbello demandatario.

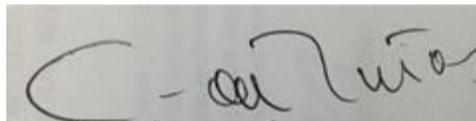
2º. Decretar la restitución en favor de GAS JEAN S.A.S., el bien inmueble señalado en el numeral anterior.

3º. Para la práctica de la anterior diligencia, se comisiona con amplias facultades y por el término que sea necesario al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la zona respectiva y/o al Alcalde Local de la zona respectiva, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso.

4º. Condénase en costas a la parte demandada fijando como agencias en derecho la suma de \$6.000.000 Líquidense.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

Igm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 58 Hoy 24 de Mayo de 2021 La Sria
 NUBIA KOCORO PINEDA PEÑA SECRETARÍA